



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 184
1 de marzo del 2023



*“Por medio del cual se levanta la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-00047 instaurada por la señora **JENNIFER KATHERINE ROBAYO MARIN**, en el marco del Proceso de Selección No. 2188 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE ARMENIA**.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2143 de 29 de octubre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 196, 236 y 315 de 2022 establecieron las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente para proveer de manera definitiva, ciento cuarenta y tres (143) vacantes correspondientes a dieciocho (18) empleos ubicados en las Zonas No Rurales, y dos (2) vacantes correspondientes a dos (2) empleos ubicados en las Zonas Rurales de la planta de personal perteneciente a la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE ARMENIA** – Proceso de Selección No. 2188 de 2021.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022 con la Universidad Libre cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes – población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

Que la señora **JENNIFER KATHERINE ROBAYO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.907.645, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 181790, denominado **DOCENTE DE PRIMARIA**, ofertado a través del Proceso de Selección No. 2188 de 2021 perteneciente a la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE ARMENIA**.

Que la señora **JENNIFER KATHERINE ROBAYO MARIN** promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo; trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, bajo el radicado No. 2023-00047, instancia que mediante Auto Interlocutorio No. 285 de fecha 14 de febrero de 2023, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…) PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por la señora Jennifer Katherine Robayo Marín, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.907.645, quien actúa en causa propia en contra de la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

(…)

QUINTO: *Decretar como **MEDIDA PROVISIONAL, ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil **SUSPENDER** el “Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente, en el marco del Proceso de Selección No. 2188 de 2021 de la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia”, hasta tanto no se decida el fondo del asunto. (…)*

*“Por medio del cual se levanta la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-00047 instaurada por la señora JENNIFER KATHERINE ROBAYO MARIN, en el marco del Proceso de Selección No. 2188 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE ARMENIA.**”*

Que, esta CNSC en fecha 15 de febrero de 2023 solicitó el levantamiento de la medida provisional o en su defecto, aclaración de esta toda vez que la misma afectaba de manera ostensible los derechos de los participantes que se encuentran inscritos a otros empleos que no son objeto de la controversia constitucional, pero que son ofertados dentro del Proceso de Selección No. 2188 de 2021.

Que ante la solicitud elevada por la CNSC, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia a través de Auto Interlocutorio No. 292 de fecha 15 de febrero de 2023, determinó:

*“(…) se dispone aclarar a las partes el auto de fecha 14 de febrero de los corrientes en el sentido de indicar que la medida provisional, recae **específicamente**, tal y como se dijo en la providencia comunicada sobre el proceso de “(…)” Selección No. 2188 de 2021 de la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia “(…)”, para el cual se encontraba inscrita la accionante, entendiéndose entonces, que la **MEDIDA PROVISIONAL**, solo fue decretada sobre el proceso de selección antes enunciado **y no sobre la generalidad**. (…)”*

Que posteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia mediante Auto Interlocutorio No. 293 fechado del día 16 de febrero de 2023, dispuso:

*“(…) teniendo en cuenta que la finalidad del Juzgado desde el principio fue suspender de manera provisional el proceso de selección al que se encuentra inscrita la accionante, y dado que la Comisión Nacional de Servicio Civil, indico que la convocatoria a la que se inscribió la solicitante fue **“OPEC 181790, docente Primaria proceso de selección No. 2188 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia”**, se dispondrá en ese sentido aclarar y modular la medida, razón por la cual, se determina que la medida provisional a decretar, será aplicada:*

*“(…)” sobre los inscritos en la **OPEC 181790, docente Primaria, proceso de selección No. 2188 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia**” (…)”*

Lo anterior, en razón a que corresponde a la convocatoria para la se inscribió la señora Jennifer Katherine Robayo Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1094.907.645. (…)”

Que en cumplimiento de la medida provisional, esta Comisión Nacional mediante Auto No. 112 del 16 de febrero de 2023 ordenó la suspensión del Proceso de Selección No. 2188 de 2021- Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia, solo para el empleo denominado Docente de Primaria identificado con el código OPEC No. 181790, hasta tanto se profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional.

Que mediante fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia de fecha 24 de febrero de 2023, notificado a esta CNSC el día 24 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: Declarar la improcedencia de la presente acción de tutela formulada por la señora Jennifer Katherine Robayo Marín, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.907.645, quien actúa en causa propia en contra de la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por no cumplirse con el principio de subsidiaridad, en razón a lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

***SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada en este asunto**, consistente en la suspensión “Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente, en el marco del Proceso de Selección No. 2188 de 2021 de la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia” modulado en cuanto a que este aplicaría “(…)” sobre los inscritos en la OPEC 181790, docente Primaria, proceso de selección No. 2188 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia” (…)”*

Que en cumplimiento al fallo de primera instancia del día 24 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, se hace necesario levantar la medida provisional ordenada a través del Auto No. 112 del 16 de febrero de 2023

Que el Proceso de Selección No. 2188 de 2021, Entidad Territorial Certificada en Educación **MUNICIPIO DE ARMENIA**, se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

Que conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 de 2022, es función de los Despachos de los Comisionados, *“expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

“Por medio del cual se levanta la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-00047 instaurada por la señora JENNIFER KATHERINE ROBAYO MARIN, en el marco del Proceso de Selección No. 2188 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE ARMENIA.**”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar la medida provisional ordenada por la CNSC mediante el Auto No. 112 del 16 de febrero de 2023, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 2188 de 2021 - Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia **solo para el empleo denominado Docente de Primaria identificado con el código OPEC No. 181790**, en cumplimiento del fallo de fecha 24 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia dentro de la acción de tutela incoada por la señora JENNIFER KATHERINE ROBAYO MARIN.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme lo anterior, ordenar al Asesor, Código 1020 Grado 15, a cargo del Proceso de Selección No. 2188 de 2021 - Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia de esta CNSC, continuar con las actividades y etapas siguientes del citado proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO - Comunicar el presente auto de cumplimiento al Juzgado Segundo de Familia de Armenia a la dirección aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto de cumplimiento a la Universidad Libre por intermedio de la Coordinadora General del Contrato 108 de 2022, doctora **MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS** al correo electrónico maria.delgado@unilibre.edu.co y al Doctor **HECTOR ÁVILA** al correo electrónico hector.avila@unilibre.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto de cumplimiento a la señora **JENNIFER KATHERINE ROBAYO MARIN** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: robayo70@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presenta Auto en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de marzo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Johanna Camargo – Contratista – Proceso de Selección Docentes
Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializado de Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño.
Aprobó: Iván Enríquez Narváez – Asesor de procesos de selección Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño